

del proceso que hezistes contra el Caçonci que justiciastes por auer sido rebelde á nuestro seruicio con la relacion larga y verdadera de los bienes que le tomastes por virtud de la dicha condemnacion y porque hasta agora no lo haueys embiado yo vos mando que si quando esta recibierdes no vuerdes embiado el dicho proceso é inuentario de los bienes del dicho Caçonci lo embieys luego en el primer nauio que partiere de essa tierra para la nueua España dirigido al presidente é oydores ó para estos nuestros reynos dirigido á los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Seuilla en la casa de la coutratacion de las yndias porque assi conuiene á nuestro seruicio y no fagades ende al. Fecha en Barcelona á veynte dias del mes de abril de mill é quinientos y treynta y tres años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad *Juan de Samano.*

OFICIOS DE PANUCO SE CONSUMAN.

(Foja 83.)

LA REYNA.—Nuestros oficiales de la prouincia de Panuco vista la relacion que nos embiastes del estado de esa prouincia y lo que el presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria que esta y reside en la ciudad de Mexico de la nueua España nos escriuieron nos ha parecido que al presente no conuiene ni ay necesidad que aya en essa dicha prouincia gouernador particular della ni oficiales nuestros

sino que se consuman los dichos vuestros oficios como por la presente los consuminos por ende yo vos mando que del dia que esta mi cedula vos fuere notificada en adelante no vseys mas de los dichos oficios vuestros que assi teneys de nos de essa dicha prouincia de Panuco por quanto como dicho es los consumimos porque no se vse mas de los dichos oficios porque de lo contrario el Emperador y Rey mi señor é yo nos seremos de vosotros desseruidos y no fagades ende al.—Fecha en Barcelona á veynte dias del mes de abril de mill é quinientos é treyta y tres años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad *Juan de Samano.*

CARTA DE SU MAGESTAD PARA LA AUDIENCIA.

(Foja 83 vuelta.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueua España vi vuestras letras de diez y nueue y veynte y cinco de abril y de diez de julio y nueue de agosto y diez y siete de setiembre y primero y tres de nouiembre del año pasado de quinientos y treynta y dos y esta sera respuesta á ellas.

En el consejo se rescibio un caxon de madera en que embiastes la residencia que tomastes á Nuño de Guzman y á los licenciados Matienzo y Delgadillo y á otras personas particulares y la descripcion de essa tierra y tambien se res-

cibieron los pareceres particulares que con ellas venian vuestros y de ciertos religiosos y personas de essa tierra cerca de la dicha descripcion excepto el de vos el licenciado Salmeron que vino aca y porque el Emperador mi señor con la vendicion de nuestro Señor sera en estos reynos en todo el mes de abril al mas tardar venido que en buena hora sea su Magestad se le hara larga y particular relacion y mandara proueer lo que en todo conuenga.

Uy lo que dezis que auiedo visto las pinturas y relaciones que ciertos yndios os presentaron sobre los casados que ay en el valle de Guonauaca é Guastepeque Yauhtepeque Acapehtla que el Marques del Valle tiene parece auer cinquenta mill casados y mas porque en veynte mill casas que ay en el dicho valle tiene cada casa tres quatro é cinco casados con sus mugeres é hijos é para que en ello ouies se entera certenidad os ha parecido que seria suficiente medio mandar que fuessedes al dicho valle por treynta dias ó por el tiempo que pareciesse ser necessario vos el dicho nuestro presidente con dos de vos los dichos nuestros oydores y con cada dos escriuanos siendo los tres dellos nombrados por el dicho Marques que no sean personas que entiendan la lengua lleuando con vosros los dichos yndios que pintaron las dichas casas y hizieron las dichas relaciones y las mostrassen y mostradas se escriuiesse y assentassen las personas que en ellas ay proueyendo primero que todos los criados que el dicho Marques tuuiesse en el dicho valle saliessen del y de sus terminos y que durante el tiempo de contar no entrassen en el so ciertas penas nos haparecido buen medio y como de personas zelosas de las cosas de nuestro seruicio y así vos encargamos y mandamos lo hagays y nos auiseys de lo que en ello se hiziere en el primer nauio que partiere de essa tierra muy larga y particularmente.

En lo que dezis que Nuño de Guzman continua su poblacion de Galizia de la nueua España y que no dexa de se entremeter en algunos pueblos que ha dias que se repartieron y estaban encomendados á vezinos de la villa de Colima antes que el fuesse al dicho descubrimiento aunque no seruian á los que los tenian tan pacificamente como agora lo hazen vos embiamos con la presente cedula mia para que el dicho Nuño de Guzman no se entremeta en los dichos pueblos ni exceda de su prouision como por ella vereys hazersela heys notificar.

#### PLATEROS.

Holgado he de las minas ricas que dezis se han descubiertas de oro y plata y las ordenanças que hezistes cerca de la orden que se ha de tener en la casa de la fundicion é minas de la plata vieronse en el nuestro consejo y parecieron bien pero porque en una dellas que es del tenor siguiente Iten que porque no se puede hazen ensaye de la veta y venero de plata ni se puede fundir sin que aya fuelles con que el dicho ensaye fundicion se haga y todos los otros aparejos que para ello sean menester acordaron que todos los descubridores de la dicha veta y venero lo puedan ensayar é fundir teniendo para ello fuelles y los otros aparejos que sean necesarios para ello con tanto que antes que se aya de hazer la dicha fundicion den noticia dello á los oficiales de su Magestad para que prouean cerca dello lo que al buen recaudo de la hazienda de su Magestad para que prouean cerca dello lo que al buen recaudo de la hazienda de su Magestad conuenga parecio que podria auer inconueniente para el buen recaudo de nuestra hazienda en auer fuelles y fundicion fue-

ra de la casa de la fundicion acorde de vos lo mandar remitir yo vos encargo y mando que torneys á ver é á platicar cerca de lo que en ello se deue proueer con los nuestros oficiales de essa tierra y auisarnos heys de la resolucion que en ello tomaredes y entre tanto si no lo proueyeredes de manera que ningun inconueniente pueda traer sobresereys el cumplimiento de lo en ella contenido.

En lo del fiscal que dezis que conuiene que se prouea para essa audiencia por las causas que espessays nos parece bien y se prouea de persona que lo sea con toda breuedad.

En lo de los diezmos que dezis que el Marques del Valle se quiere ysimir de no pagar visto los autos y procesos que sobre ello se hizieron en essa audiencia y la declaracion por vosotros hecha vos embiamos con la presente cedula mia para que el dicho Marques pague los diezmos que de lo pasado se averiguare que deue y en lo venidero no se entremeta mas á se querer esimir de no pagar los dichos diezmos como por ella vereys hareys que se le notifique y embiarnos heys la notificacion.

La memoria que nos embiastes de ciertos pesos de oro de bienes de difuntos que dezis que es á cargo de Nuño de Guzman se rescibio en el nuestro consejo y se os hara saber lo que en ello se proueyere.

Vi lo que dezis que por no auer justicia en essas partes en tan breue distancia como en nuestros Reynos suceden muchas cosas en partes distantes de essa ciudad donde resides y como por la ordenança no podeys conocer sino dentro de las cinco legnas parece traer consigo ynconuiniente é no se poder tolerar mayormente no pudiendo criar Juezes de comision y nos suplicays lo mandemos proueer como seamos seruidos y porque para dar nueva orden en esto conuiene que nos embieys vuestro parecer vos mandamos que plati-

queys la orden que os pareciere que en ello se deue de aqui adelante tener y nos embieys en el primer nauio vuestro parecer para que visto se prouea lo que mas á nuestro seruicio conuenga para la buena pacificacion de essa tierra.

Sobre la declaracion que nos suplicays mandamos hazer de los derechos que deuan llevar los tenientes de alguazil mayor de las execuciones que se hazen se mandara ver y de lo que se proueyere se os hara saber.

Vi lo que dezis que porque os parecio que los carceleros de la carcel real de essa audiencia no tenian señalados los derechos que auian de llevar y entre tanto que nos lo mandamos proueer lleuassen de las personas que se prendiessen por mandado de essa audiencia dos tomines durmiendo en la carcel el preso que son dos reales destos nuestros Reynos y no durmiendo la mitad al respecto nos ha parecido que se podria mas moderar los dichos derechos si alla nos pareciesse otra cosa que torneys á platicar en ello y embiarnos heys vuestro parecer de los derechos que los dichos carceleros os parecio que deuen de aqui adelante llevar para que por nos visto se prouea lo que mas á nuestro seruicio conuenga y entre tanto hareys que se guarde lo que en ello acordardes.

En lo de las cuentas de nuestra hazienda que tenemos sometidas á vos los licenciados Salmeron y Ceynos que dezis que auays entendido en algunas dellas las horas que os hallauades desocupados pues agora lo estareys mas que no tenays residencia que os ocupe vos mandamos que entendays en ellas con toda diligencia y cuydado hasta dar fin en ellas y acabadas nos embiareys relacion de todas ellas como vos esta mandado y á vuestra carta que particularmente escriuistes sobre las dichas cuentas se vos responde.

En lo que dezis que conuenia que los gouernadores de las

prouincias y tierras que estan de baxo de la gouernacion de essa audiencia os embiassen relacion de las tierras que gouernan y de lo que para ellas conuiene proueer para que por vosotros vistas nos diessedes noticia de lo que mas á nuestro seruicio deuiesse proueer para la poblacion y conuersion de los yndios naturales y pacificacion de las dichas tierras vos embiasemos cedula nuestra en que por ellas mandamos á los tales gouernadores que ansi lo hagan como por ellas vereys hareys que se le notifique.

Holgado he del contentamiento que en la postera carta mostrais de la prouision de los corregimientos y que os parece que esta orden se deue sustentar hasta tanto que se haga el repartimiento general de essa tierra porque estando como estan los pueblos en corregimiento se han reformado é reforman y con el buen tratamiento que se ha fecho y se haze á los naturales han venido é vienen en conoscimiento nuestro de que ha redundado que amen y tomen la doctrina christiana de que tanto nuestro señor se ha seruido y sirue.

#### CORREGIDORES.

Vy lo que dezis que por esos Corregidores se dexassen de arraigar y no estuuiesen en sus grangerías y haciendas é cessasse la contínua molestia que podrian hazer á los yndios estando siempre en los pueblos con ellos aueys permitido que los dichos corregidores esten á tiempos en essa ciudad y que visiten sus corregimientos quando á vosotros pareciere que conuenga y como quiera que esto parece aca inconuiniente y no buena introduccion é no se consigue el efecto para que se ordenaron que es en la instruccion de los dichos yndios

y tenellos en justicia é estoruarles sus vicios y antiguos ritos é ydolatrias pero á personas que teneys la cosa presente acorde de vos lo remitir y assi vos mando que lo veays é proueays como vierdes que mas conuenga á nuestro seruicio y bien é pacificacion de essa tierra y conuersion de los naturales della.

Uy lo que dezis cerca del alboroto que vuo cerca de la mojonera entre el pueblo de Totolapan con los de la prouincia de Chalco que esta puesto en corregimiento sobre que embiastes persona á hazer cierta informacion y castigasse los culpados é que assi mesmo vuisse informacion si Totolapan era sujeto de Acapichtla por cuyo sujeto ella aplico y porque os consto ser notoriamente cabecera por si la dicha Totolapan y no ser de los pueblos contenidos en la merced que hezimos al Marques del Valle ni subjeta de ninguno dellos conforme á la instruccion que de nos teneys pusistes por Corregidor en ella vn hombre casado con el qual cessaron las diferencias entre los dichos yndios y los de Totolapan y que han mostrado dello gran contentamiento nos ha parecido bien y cuerdamente proueydo lo que ansi proueystes como de personas celosas de nuestro seruicio y la informacion que nos embiastes de lo susodicho venido su magestad se uera y proueera lo que mas conuenga á nuestro seruicio.

#### AUTORIDAD DE LA AUDIENCIA.

Vy ansi mesmo lo que dezis como despues que vino á noticia del Marques como Totolapan la auiaades puesto en corregimiento auia ocurrido á essa audiencia é entre otras cosas que por escrito en sus peticiones dixo que el defenderia la posesion que tenia de Totolapan y de otros pueblos é ansi presento vn memorial de pueblos diziendo ser sujetos el qual

con la peticion que presento con el é con la respuesta que le distes que nos embiastes hemos mandado veer é esta bien en lo que proueystes en lo tocante á Totolapan y estareys aduertidos de aqui adelante que cuando alguna persona se desmandase en sus peticiones y dixere cosas escandalosas los castigareys por manera que se haga justicia é la autoridad de essa nuestra audiencia real sea guardada.

Dezis como muchos de los Españoles tienen por mal que los señores de los naturales pidan y lleuen seruicio á los yndios que tienen encomendados y el Marques en los pueblos que tiene é los mas Españoles dizque lo estoruan y aun lo dan por via de querella de los tales señores y nos suplicays que assi en lo del estado del Marques como en todo lo demas declaramos la orden que se deue tener porque parece que concierne al descargo de nuestra real conciencia yo vos mando que cuando alguno se quexase hagays justicia llamadas y oydas las partes y en lo tocante á los dichos tributos lo proueays como vierdes que mas conuenga á nuestro seruicio mirando siempre al bien é pacificacion de essa tierra.

#### MONTES COMUNES.

Vymos lo que nos escriuistes cerca del vedar el Marques los montes y passos de los lugares é montes contenidos en su merced os ha parecido que los dichos montes é pastos y aguas deuen ser comunes para los españoles y nos ha parescido bien é ansi os mandamos proueays como se guarde é cumpla é haga guardar y cumplir.

En lo que dezis que conuerna que se embiasse algunas ouejas marinas y carneros y borricas é estacas de oliuas he-

mos mandado á los oficiales de Seuilla que prouean las dichas ouejas é que no dexen yr nauio á essa tierra sin que en el tal se lleuen dos borricas y algunas estacas de oliuas auisarnos heys del cumplimiento dello.

Por lo tocante á la poblacion de la ciudad de los Angeles terneys cuidado de la fauorescer para que se conserue si vierdes que conuiene.

Esta bien lo que dezis que hasta agora los regimientos de que hezimos merced para que se diessen á algunos yndios no los aueis señalado por los inconuientes que dezis.

En lo que dezis del hijo de Mouteçuma y de vn sobrino suyo y de vn hijo de un Gouernador que vinieron con el Obispo se vera lo que piden por sus peticiones y se prouera como conuenga y ellos estan muy bien tratados y proueydos y los enseñan en el monesterio de San Francisco desta villa de Madrid en seruicio os tengo el cuydado que aueys tenido en moderar los tributos que los yndios han de dar á los Españoles é seruicios que le han de hazer lo qual aueys hecho teniendo consideracion á su buen tratamiento y posibilidad é los dichos yndios han entendido bien la merced que en esto les hemos hecho é de cada dia vienen á pedirnos que les modereys y os lleuan pintada la moderacion de que he holgado mucho y ansi os encargo é mando entendays en ello como hasta aqui lo aueys hecho con aquel cuydado que de vos confiamos mirando siempre lo que toca á los Españoles para que se haga con ellos todo lo que con buena conciencia viuere lugar.